



Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

**RELATIVA A SUS FUNCIONES MÁS RELEVANTES QUE
DEBERÁ INCLUIR LOS INDICADORES DE GESTIÓN
UTILIZADOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO.**



Transparencia y Acceso a la Información Pública

FUNCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores.

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento.

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones.

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal.

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal.

VI.- Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado; (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2003).

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados.

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto.

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal.

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.



Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

FUNCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras.

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de **reclusión** o arresto que dependan directamente del municipio; (REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009).

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes.

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad.

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento.

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal.

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes.

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad.

***Transparencia y Acceso a la Información Pública***

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

FUNCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias.

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino.

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos; (ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991).

***Transparencia y Acceso a la Información Pública***

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

FUNCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes; (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991).

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes; (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991).

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991).

XXIX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos. (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991).

ARTICULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.